



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Como quiera que el término de emplazamiento se encuentra vencido y el curador designado dentro de este asunto renunció al encargo, se acepta su dimisión y en su lugar se nombra como Curador de los **herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero y demás personas indeterminadas** al profesional **Germán Darío Valencia Jiménez**. Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia, al correo germanvalencia24@gmail.com. Adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Como quiera que, este asunto se encuentra terminado, no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes decretada por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría ofíciase a dicha sede judicial informando lo aquí decidido.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Como quiera que, ni el liquidador ni el deudor insolvente dieron cumplimiento a las cargas impuestas en auto anterior se les requiere por el término de quince (15) días para que procedan de conformidad so pena de imponer las sanciones a lugar por desacato.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que, el perito designado no aceptó el cargo, con sujeción en lo normado en el artículo 48 del C.G. del P., se ordena relevarlo y en consecuencia se nombra a **María Alejandra Moncalenao** quien hace parte de la lista de peritos auxiliares de la justicia conforme lo dispone la Resolución 639 de 2020.

Por secretaría comuníquese la designación e indíquese que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, a la siguiente dirección o teléfono:

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-1032462173
Nombres y Apellidos:	MARIA ALEJANDRA MONCALEANO RINCON
E-mail:	mamoncaleanor9@gmail.com
Departamento:	BOGOTÁ DC
Ciudad:	BOGOTÁ
Teléfono:	3138817350
Categorías:	Inmuebles Urbanos,Inmuebles Rurales,Recursos Naturales y Suelos de Protección,Inmuebles Especiales,Intangibles Especiales

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Como quiera que el término de emplazamiento se encuentra vencido y el curador designado dentro de este asunto renunció al encargo, se acepta su dimisión y en su lugar se nombra como Curador de las **personas indeterminadas**. Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia, al correo germanvalencia24@gmail.com. Adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Dado que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior pues lo que se adosó fue una consulta a Experian Colombia S.A., se requiere por última vez a la actora para que, en el término de treinta (30) días aporte las notificaciones efectuadas a la pasiva y sus respectivos documentales que dan prueba de ello pues no obran, hasta ahora, en el expediente.

Si lo anterior no se cumple dentro de la oportunidad otorgada, se decretará la terminación de este asunto por desistimiento tácito tal y como lo regula el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Como quiera que, el liquidador **Yenny María Díaz Bernal** guardó silencio, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades a Jairo Alfonso Chinchilla.

Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquesele a las siguientes direcciones:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	Jairo Alfonso	Apellidos	Chinchilla Orozco	
Número de Documento	79107143	Edad	62	
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	jairochinchillaabogados@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.	
Fecha de Registro	9/08/2016	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 14 A No. 151 A 39 Apto 704 Torre 3 Reserva del Cedro	3102272114	3102272114	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Como quiera que, la liquidadora Zaira Samira Villamil Álvarez guardó silencio, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades a **Walter Daniel Bernal Guisao**.

Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifiquesele a las siguientes direcciones:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	WALTER DANIEL	Apellidos	BERNAL GUISAO	
Número de Documento	80856577	Edad	38	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	B,C	
Corréo Electrónico	WALTERLH20@HOTMAIL.COM			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	1/07/2016	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Av. Calle 24 No. 51-40, oficina 907	7557445	312 3056279	BOGOTÁ, D.C.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Como quiera que la curadora designada aceptó el encargo encomendado, por secretaría proceda a notificarla de este asunto y contabilice el término con el que cuenta para presentar la respectiva contestación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Conforme al informe secretarial que antecede, como quiera que no existen memoriales pendientes por tramitar, se requiere a la actora para que allegue la respectiva liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Dado que se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y la valla cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., se ordena que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia¹; asimismo, deberá proceder con la inscripción de edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de la demandada Perilla de Benavidez Filomena y personas indeterminadas.

Una vez fenecido dichos términos ingrese las diligencias para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

¹ Inciso final del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Miguel Ángel Masmela Prieto** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 2.800.000**. Líquidense.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Por secretaría mantenga suspendido el proceso hasta tanto las partes, el apoderado o el Juzgado 12 de Familia informen la terminación del proceso que allí se tramita.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por Bancolombia, Davivienda, Occidente y Caja Social.

Ahora bien, se requiere al extremo actor para que, dentro del término de treinta (30) días tramite el oficio dirigido a la Oficina de Registro respectiva so pena de tener por desistida la medida cautelar de embargo de inmueble decretada conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

Por secretaría elabore el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

En primer lugar, se reconoce personería jurídica a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso conforme al poder obrante dentro del expediente.

Así mismo se acepta la renuncia al poder allegada por los profesionales Karen Nathalia Forero y Pablo Andrés Meneses Ordoñez.

Como quiera que el término de emplazamiento se encuentra vencido y el curador designado dentro de este asunto renunció al encargo, se acepta su dimisión y en su lugar se nombra como Curador de **Juan Guillermo Ospina Cardona** al abogado **German Valencia**. Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia, al correo germanvalencia24@gmail.com. Adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Póngase en conocimiento del extremo actor las respuestas de los bancos Scotiabank e Itaú que obran dentro del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Como quiera que, la liquidadora Ingrid Johanna Córdoba Novoa guardó silencio, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades a **Walter Daniel Bernal Guisao**.

Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifiquesele a las siguientes direcciones:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	WALTER DANIEL	Apellidos	BERNAL GUISAO	
Número de Documento	80856577	Edad	38	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	B,C	
Corréo Electrónico	WALTERLH20@HOTMAIL.COM			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	1/07/2016	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Av. Calle 24 No. 51-40, oficina 907	7557445	312 3056279	BOGOTÁ, D.C.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Agréguese a los autos la remisión del expediente efectuada por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.

Como quiera que, el liquidador **Fabian Fernando Bustos Reyes** guardó silencio, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades a **Antonio Francisco Padilla Tamara**.

Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifiquesele a las siguientes direcciones:

DATOS BÁSICOS			
Nombres	Antonio Francisco	Apellidos	Padilla Tamara
Número de Documento	1018427122	Edad	33
Inscrito como:	LIQUIDADOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	apadillatamara@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.
Fecha de Registro	12/05/2020	Radicado de inscripción	
DATOS DEL CONTACTO			
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular Ciudad
Notificación	Carrera 50 A # 122 - 31	3234514073	3177008010 BOGOTÁ, D.C.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el auto de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el capital señalado en el numeral primero corresponde a la suma de **\$32.051.179.11** y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

En consecuencia, se requiere al extremo actor para que, dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar al demandado y a acreditar la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula del bien objeto de garantía real.

Si la carga aquí impuesta no se cumple dentro de la oportunidad otorgada, se decretará la terminación de este asunto por desistimiento tácito tal y como lo señala el numeral 1 del artículo 317 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Dado que, dentro del presente asunto se tuvo por notificado al demandado en auto del pasado 10 de mayo de 2023, quien guardó silencio dentro del término conferido para pronunciarse sobre la demanda, y como ya se acreditó la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula respectivo, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

2° Decretar la venta en pública subasta previo secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca.

3° Decretar el avalúo del inmueble hipotecado, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del código general del proceso, previo su secuestro.

4° Con el producto del remate **páguese** al demandante **Bancolombia S.A.**, la suma de dinero a que alude el auto que libró mandamiento de pago.

6° Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 del Código General del Proceso).**

7° Por secretaría **oficiese nuevamente a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que, dentro del término de diez (10) días allegue el despacho comisorio tramitado.**

8° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.865.406**. Liquidense.

Notifiquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Agréguese a los autos lo informado por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía.

De otra parte, se requiere al extremo actor para que, aporte la respectiva liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Estese a los resuelto por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá quien aceptó el desistimiento del recurso de apelación, en consecuencia, por secretaría proceda a liquidar las respectivas costas.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Agréguese a los autos la respuesta del Banco Caja Social, Bogotá, BBVA, Davivienda, Itaú y Scotiabank.

Finalmente, se requiere al extremo actor por el término de treinta (30) para que acredite el trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro so pena de tener por desistida dicha medida conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Bernal Gamez Yuri Andrés** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 3.780.574**. Liquídense.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Freddy Eliecer Vargas Parra** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 2.800.000**. Líquidense.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

En primer lugar, como quiera que la parte actora indicó que se produjo la inmovilización del vehículo objeto de garantía mobiliaria, se pone a disposición suya para que proceda a retirarlo del parqueadero CIJAD y trasladarlo a sus dependencias. Por secretaría ofíciase al Parqueadero en mención a efecto que proceda a realizar la entrega.

De otro lado, en escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto como quiera que se inmovilizó el vehículo, el Juzgado **resuelve**,

1. Ordenar la entrega del vehículo de placas **GLR-731** al acreedor garantizado **Banco de Bogotá** el cual se encuentra inmovilizado en el **parqueadero CIJAD**. Por secretaría ofíciase.
2. Dar por terminado el referenciado asunto.
3. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda.
4. Sin costas adicionales para las partes.
5. Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.
6. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Agréguense a los autos las respuestas emitidas por los bancos BBVA, Bogotá y Davivienda.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

En primer lugar, se niega la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares efectuada por el extremo demandado como quiera que, no ha mediado la terminación del proceso en este asunto. Si bien adujo que llegó a un acuerdo de pago con la demandante no se observa la transacción, conciliación o novación de la obligación que aquí se ejecuta. Máxime el levantamiento deberá tramitarlo como incidente en los términos del artículo 597 del C.G. del P.

De otra parte, si bien la actora solicitó la terminación del proceso por pago total, en providencia del pasado 6 de febrero de 2023, se le solicitó que la ajustara como quiera que no fue remitida del correo electrónico para notificaciones judiciales de propiedad de la apoderada del demandante informada en la demanda.

En consecuencia, si es el interés de las partes es terminar este asunto, se les requiere para que, en el término de quince (15) días alleguen la respectiva solicitud de terminación amparados en las instituciones jurídicas reguladas por el legislador.

De no ser así, se procederá con la continuación de las etapas rituales del presente juicio ejecutivo.

Por secretaría comuniqué esta decisión a las partes por el mecanismo más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y
Bogotá D.C., 20 de junio de**



**TRES CIVIL MUNICIPAL
2023.**

En escrito allegado por el apoderado del extremo actor, solicitó la terminación del examinado asunto **por pago total de la obligación** conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos anunciados, el despacho **resuelve,**

1° Dar por terminado el referenciado asunto por **pago total de la obligación.**

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por **pago total de la obligación** contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**Hernán Andrés González Buitrago
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

**Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL



MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones, sin embargo, se requiere nuevamente al actor para que, en el término de treinta (30) días, remita el aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P. so pena de decretar la terminación de este asunto conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Procede el Despacho a decidir sobre la **terminación** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo de 317° del Código General del Proceso, que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)”

Conforme a la norma transcrita que es aplicable al presente proceso, la parte solicitante no cumplió con la carga impuesta en el auto del 31 de abril de 2023, dentro del término otorgado, la cual correspondía en aportar el registro civil de defunción del demandado.

Téngase en cuenta que, como quiera que se anunció el fallecimiento del demandado, no era del caso tramitar los oficios de medidas cautelares hasta que se resuelva lo atinente a la sucesión procesal o la reforma de la demanda, lo que no se hizo dentro del término y era indispensable para continuar con este asunto, carga que, además, correspondía de forma exclusiva a la parte actora quien debe acreditar la capacidad del demandado.

En consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa la cancelación del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,**

Resuelve

Primero: Decretar la **terminación por desistimiento tácito** del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes por secretaría déjese a disposición de la autoridad competente.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente acción, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto: Sin condena en costas por no evidenciarse causadas.

Quinto: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

En primer lugar, se tiene por notificados a los demandados conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P., quienes, dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos. Así mismo, téngase en cuenta que, la Oficina de Registro inscribió la medida cautelar en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de garantía real.

En consecuencia, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

2° Decretar la venta en pública subasta previo secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca.

3° Decretar el avalúo del inmueble hipotecado, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del código general del proceso, previo su secuestro.

4° Con el producto del remate **páguese** al demandante la suma de dinero a que alude el auto que libró mandamiento de pago.

6° Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 del Código General del Proceso).**

7° Por secretaría **librese despacho comisorio** con los insertos del caso a la **Alcaldía local Respectiva, Inspector de Policía de la Localidad Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, conforme ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, para que practique la correspondiente diligencia de

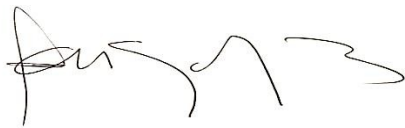
secuestro respecto del bien inmueble **50N-20370800** de propiedad de la ejecutada.

El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluso las de designar secuestro. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de **\$250.000** por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva. Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos del caso.

8° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 2.553.889**. Liquídense.

Notifiquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Procede el Despacho a decidir sobre la **terminación** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo de 317° del Código General del Proceso, que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)”

Conforme a la norma transcrita que es aplicable al presente proceso, la parte solicitante no cumplió con la carga impuesta en el auto del 27 de marzo de 2023, dentro del término otorgado, la cual correspondía notificar al demandado. Téngase en cuenta que dentro de este asunto no existen medidas por practicar, máxime, la carga procesal impuesta debe ser tramitada por la parte interesada y no por el despacho.

En consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa la cancelación del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,**

Resuelve

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

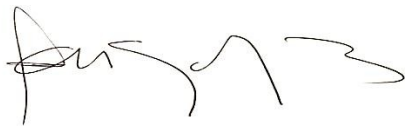
Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes por secretaría déjese a disposición de la autoridad competente.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente acción, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto: Sin condena en costas por no evidenciarse causadas.

Quinto: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Como quiera que, la liquidadora **Ayala Rodríguez Gabriel Eduardo** guardó silencio, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibidem lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades a **Jaime Alfonso Chinchilla**.

Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquesele a las siguientes direcciones:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	Jairo Alfonso	Apellidos	Chinchilla Orozco	
Número de Documento	79107143	Edad	62	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	jairochinchillaabogados@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	9/08/2016	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 14 A No. 151 A 39 Apto 704 Torre 3 Reserva del Cedro	3102272114	3102272114	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES

CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

En escrito allegado por el apoderado del extremo actor, solicitó la terminación del examinado asunto **por pago total de la obligación** conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos anunciados, el despacho **resuelve,**

1° Dar por terminado el referenciado asunto por **pago total de la obligación.**

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por **pago total de la obligación** contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y TRES



CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

En primera medida téngase en cuenta que **Miguel Ángel Vargas Matiz** dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Ahora bien, conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de incluir al codemandado **José Arnulfo Castellanos**.

Como quiera que el pasado 25 de abril de 2023, se había notificado personalmente a dicho ciudadano por parte de la secretaría del despacho pese a que en el auto que libró mandamiento no obraba como demandado, es del caso dejar sin valor y efecto dicha actuación. En consecuencia, se ordena a la secretaría del despacho proceder nuevamente con la notificación de dicho ciudadano y contabilizar los términos que le corresponden para pronunciarse de la demanda.

Finalmente, se niega la solicitud de suspensión del proceso como quiera que no se advirtió el término por el cual debe permanecer suspendido el expediente. Máxime, si las partes realizaron un acuerdo transaccional el mismo deberá allegarse a esta judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

En primer lugar, como quiera que la Policía Nacional y el extremo actor indicó que se produjo la inmovilización del vehículo objeto de garantía mobiliaria el cual se encuentra en el Parqueadero Patios La Principal S.A., se ordenará dejar a disposición del actor para que proceda a retirarlo y trasladarlo a sus dependencias en los términos del artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

Así mismo, como quiera que el apoderado del extremo actor con facultad de recibir solicitó la terminación de este asunto con ocasión a la aprehensión, se **resuelve**,

1. Ordenar la entrega del vehículo de placas **JWX756** al acreedor garantizado **Confirmeza S.A.S.** el cual se encuentra inmovilizado en el **Parqueadero Patios La Principal S.A.** Por secretaría ofíciase.
2. Dar por terminado el referenciado asunto.
3. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente asunto; ofíciase a quien corresponda.
4. Sin costas adicionales para las partes.
5. Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.
6. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Póngase en conocimiento del extremo actor la respuesta emitida por la entidad bancaria Bancolombia.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

No se dará trámite a la renuncia al poder adosada por el profesional como quiera que aquel no funge como apoderado dentro de este asunto.

Ahora bien, se requiere al extremo actor por el término de treinta (30) días para que, proceda a notificar al demandado y designe nuevo apoderado.

De no cumplirse con la carga aquí impuesta se decretará la terminación de este asunto por desistimiento tácito conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Se ordena requerir al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días acredite el trámite de los oficios de medidas cautelares so pena de tenerlas por desistidas conforme lo regula el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Conforme se ordenó en auto del 30 de septiembre de 2022, por secretaría proceda a remitir la comunicación de la medida de embargo a Transunión.

Una vez se obtenga respuesta de dicha entidad proceda a elaborar los oficios y contabilice el término de treinta (30) días el cual será otorgado al actor para que los tramite directamente.

De no cumplirse con la carga aquí impuesta al extremo actor, se decretará el desistimiento de la medida cautelar conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Agréguese a los autos la inscripción de la demanda efectuada por la Oficina de Registro así como las respuestas de la Unidad para las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y Catastro Distrital.

Ahora bien, dado que el actor no cumplió con las cargas impuestas en auto anterior, se le requiere por el término de treinta (30) días para que, proceda a **instalar la valla en la vía principal**. De no cumplirse con la carga aquí impuesta se decretará la terminación de este asunto por desistimiento tácito conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Incorpórese el expediente proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá.

Ahora bien, como quiera que el Liquidador aceptó el cargo que le fue encomendado por secretaría proceda a posesionarlo. Una vez efectuado lo anterior contabilice el término de quince (15) días con el que cuenta aquel para cumplir con las labores indicadas en auto del pasado 30 de septiembre de 2022.

Comuníquese esta decisión al dicho profesional por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Emilio Quiroga Quiroga** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.130.714**. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Iván Arturo Reyes Rodríguez** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.843.058**. Liquídense.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Como quiera que la **Nueva Eps** no brindó la información requerida, se le ordena que, en el término de diez (10) días indique las direcciones de notificaciones físicas y electrónicas del demandado, so pena de incurrir en desacato.

Ahora bien, dado que, en la solicitud de crédito se informó como dirección del demandado la **Carrera 63 No. 14 - 97**, se requiere al extremo actor para que en el término de treinta (30) días proceda a notificarlo allí.

De no cumplirse con dicha carga dentro de la oportunidad referida se procederá a decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Téngase en cuenta que, en auto del 31 de marzo de 2023. se tuvo por notificado al demandado quien dentro del término contestó la demanda. Sin embargo, dado que en dicha oportunidad se le concedió el término de cinco (05) días para acreditar su derecho de postulación y no lo hizo, se deberá seguir adelante con la ejecución, pues no es del caso tener en cuenta el pronunciamiento efectuado por el ejecutado como quiera que este proceso es de menor cuantía.

En ese sentido, el despacho verificó que **Enriquez Muñoz Jonh Jairo** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.204.238**. Líquidense.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el trámite de los oficios de medidas cautelares so pena de decretar el desistimiento de las mismas conforme lo regula el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones negativo adosado por el extremo actor a quien se le autoriza para remitirlas a la nueva dirección informada esto es la **Calle 18 # 86 - 55 torre 5 apto 903 de Bogotá d.c.**

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Iván Arturo Reyes Rodríguez** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.886.670**. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días tramite los oficios de medidas cautelares so pena de decretar el desistimiento de las mismas conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Como quiera que, en auto del 10 de mayo de 2023, se tuvo por notificada a la demandada y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.602.050**. Líquidense.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

En primer lugar, se tiene por aceptada la renuncia allegada por el abogado **Andrés Fernando Ríos Barajas**. Así mismo, se reconoce personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada **Laura Rodríguez Rojas** para que represente los intereses del extremo actor.

Finalmente se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días acredite el trámite de los oficios so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda dado que, en el de marras, se aportó un contrato de transacción donde las partes zanjaron el contencioso que se advirtió en el proceso de marras, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

II. CONSIDERACIONES

Nuestro Estatuto Procesal Civil prevé ciertas formas de terminación anormal del proceso, entre ellas cuando se presenta la figura jurídica de la transacción, basada en que toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces puedan disponer libremente de lo suyo.

Ahora bien, al ser la transacción un contrato, reviste unas características, las cuales se enlistan a continuación:

- Es consensual, se perfecciona con el solo consentimiento de las partes de llegar a un acuerdo y ceder en sus pretensiones.
- Como todo contrato debe reunir los requisitos establecidos en las normas civiles para que este revestido de validez.
- Es bilateral, ya que las obligaciones son para ambas partes, es decir, cumplir lo establecido en el contrato de transacción.
- Es intuito persona, pues, esta se acepta en consideración a la persona con la que se celebra, tan importante es esta característica, que, si se cree transigir con una persona y se transige con otra, por esta causal se puede rescindir el contrato, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 2479 del código civil.
- Es un contrato nominado, ya que se encuentra regulado en el código civil a partir, del artículo 2469 al 2487.

Respecto a la transacción la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en sentencia de 22 de marzo de 1949, se refirió a que el contrato de transacción tiene condiciones para su formación las cuales son las siguientes:

“Este contrato supone entonces como condiciones de su formación:

- a) El consentimiento de las partes;*
- b) La existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas.*
- c) La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento”*

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. /.../

Para que la Transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga /.../”

Según lo dispuesto en la norma parcialmente transcrita, observa este funcionario judicial que el acuerdo al que han llegado las partes que fue presentado en forma escrita ante este despacho, satisface integralmente las pretensiones plasmadas en el escrito de demanda.

Pues bien, examinado el contrato de transacción en comento, se advierte que en el sub-lite es procedente terminar el proceso por cuenta del documento allegado dado que, al tenor del artículo 312 del C. G. del P., se cumplen con los presupuestos exigidos por la disposición en cita, pues se presentó la documental en la que consta la transacción efectuada por las partes y que fue aportado por el apoderado del extremo actor, el escrito precisa el alcance de la transacción, quienes aquí transan son personas capaces y tienen libre disposición de sus derechos, entendiendo así que asumen total responsabilidad sobre el litigio.

Máxime, se pactó la terminación de este proceso y el actor adujo que, ya había cumplido con el pago de los dineros allí pactados.

Aunado, la transacción se efectúo sobre derechos susceptibles de transacción.

III. DECISIÓN

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

IV RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción efectuada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SUBROGATORIA DE FUNDACIÓN SAN ANTONIO** en su calidad de demandante, y **JUAN CARLOS VILLAMIL, MAURICIO BELTRÁN TRUJILLO, JAIME FLOREZ DÍAZ Y ALCIRA VILLAMIL ROBLES** en calidad de demandado, de conformidad con el art. 312 del C.G. del P.

SEGUNDO: Como colorario de lo anterior, **DECLARAR** terminado por transacción el proceso ya referenciado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir.

CUARTO: POR SECRETARÍA, LIBRENSE los correspondientes oficios comunicando lo decidido en este proveído y para que cancelen la orden dada por el despacho.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

SEXTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Deberá aportar la parte solicitante el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Con sujeción en lo dispuesto en el artículo 184 del C.G.P., indique concretamente lo que pretenda probar expresado con precisión y claridad.

Conforme al inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **RODRIGUEZ ANGIE LIBETH** por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$53.806.837.**

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a Paula Stefany Porras Niño en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Radicado: 110014003033-2023-00605-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada: RODRIGUEZ ANGIE LIBETH



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **DANILO SANTOS MARTÍNEZ ARTEAGA** por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$53.923.141**

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar desde el 26 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por la suma de **\$5.433.236** por concepto de interés de plazo pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a Maximiliano Arango Grajales en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente** contra **Libreros Jiménez Tania** por las siguientes cantidades y conceptos:

1º Por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$52.326.264.**

2º Por los intereses moratorios a que haya lugar desde el 21 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a Maryoli Rico Calvo en los términos
y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Radicado: 110014003033-2023-00609-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandada: LIBREROS JIMENEZ TANIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente** contra **Mayra Alejandra Sánchez Arango** por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$76.658.614.**

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar desde el 16 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por la suma de **\$2.465.979** por concepto de interés de plazo pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Nelson Álzate Franco** contra **Jennyfer Andrea Álzate Franco** por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de ejecución correspondiente a la suma de **\$60.000.000.**

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 7 de septiembre de 2022 y hasta el 17 de mayo de 2023, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado.

3° Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 6 de septiembre de 2017 hasta el 6 de septiembre de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería a la abogada Licett Álzate Franco, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

El numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso establece que, la cuantía se determinará *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*

Conforme el avalúo catastral aportado con la demanda se evidencia que para el año 2023 este corresponde a la suma de \$2.027.095.000 cifra que supera los 150 smlmv, por lo que en consecuencia el presente asunto resulta de mayor cuantía, razón por lo cual esta sede judicial no es la competente para tramitarlo

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al artículo 25 del Código General del Proceso: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, esto es la suma de \$174.000.000, para el año 2023.

Así las cosas, se evidencia que en el presente asunto se cumplen los presupuestos fácticos consagrados en las citadas normas, por lo tanto, se concluye que el presente trámite es de MAYOR cuantía.

Por lo anterior, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor de cuantía, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, a quienes se les remitirá las diligencias para lo de su cargo, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1° Rechazar de plano la presente demanda **VERBAL** por falta de competencia, por lo expuesto en la presente providencia.

2° En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles del Circuito Bogotá Reparto con el objeto de que se reparte entre los mismos para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaría



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Allegue poder dirigido a este despacho judicial y modifique la cuantía del asunto pues allí se dijo que era de mínima y en la demanda se indicó que es de menor.

2° Ajuste las pretensiones conforme la literalidad del titulo valor aportado pues allí se pactó a una sola cuota un valor de \$57.813.448. Ahora en caso de que esta suma este constituida por interés de plazo, mora y seguros, deberá discriminar cada concepto, acreditando además el pago de los seguros para ser procedente su cobro.

3° Excluya la pretensión de cobro de cuota acelerada de interés moratorio, pues resulta a todas luces improcedente.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Ajuste las pretensiones de la demanda conforme la literalidad de las facturas aportadas como base de recaudo ejecutivo, pues en algunas no coinciden las fechas de vencimiento y en otras los valores cobrados.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar la parte solicitante el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

2° Debe informar de manera concreta bajo la gravedad del juramento, la ciudad en la que se encuentran ubicados los rodantes objetos de garantía mobiliaria, en caso de haberse informado el cambio de dirección del deudor deberá aportar el certificado en el que conste la modificación. Téngase en cuenta que el domicilio de la deudora corresponde al municipio de Galapa-Atlántico.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual *“se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”*; y lo dispuesto en su artículo 8° *“ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”*, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **\$46.400.000**, este Despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

Resuelve:

1. Rechazar de plano el anterior proceso por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2022.

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá adicionar los hechos de la demanda indicando el valor actual de la renta y cuál fue el término de duración de contrato, pues en las declaraciones extra-juicio aportadas no se indicó, situación que de hecho es un requisito esencial del contrato de arrendamiento.

2° Allegue poder que le fue conferido por para iniciar la presente acción, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 74 del C.G.P., y la ley 2213 de 2.022.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual *“se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”*; y lo dispuesto en su artículo 8° *“ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”*, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **\$46.400.000**, este Despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

Resuelve:

1. Rechazar de plano el anterior proceso por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Radicado: 110014003033-2023-00647-00
Solicitante: Victoria Lucia González Bolívar
Deudor: Sanas IPS



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa Para Group Colombia Holding S.A.S. así como de la empresa Esquivel & Triana Soluciones Legales S.A.S. También del Banco de Occidente.

2° Deberá acreditar que la dirección de notificaciones física y electrónica del apoderado es la misma que se encuentra inscrita en el URNA.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **SERGIO DAVID LOPEZ ROJAS** por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$130.987.589.**

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S., representada legalmente por Mauricio Ortega Araque en virtud al endoso conferido

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Lorena Domínguez Marín**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$47.785.047.**

2° Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde **el 30 de noviembre de 2022**, y hasta que se efectúe su pago.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a **García Jiménez Abogados S.A.S.** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Como quiera que pretende que se pruebe la existencia de un contrato de transporte, deberá señalar en los hechos de la demanda las obligaciones de las partes de dicho acuerdo de voluntades y todo lo relativo a aquel. La forma en que se pactó, el precio y demás elementos jurídicos. Así mismo, deberá indicar con precisión y claridad las obligaciones contractuales de las partes y establecer cuáles de ellas fueron incumplidas como demostrar la calidad de contrate cumplido de la subrogada.

2° Deberá complementar los hechos de la demanda señalando aquellos que son constitutivos los elementos de la **responsabilidad civil contractual** que dicha institución jurídica exija, esto es, la existencia del contrato, el incumplimiento, el daño y el nexo causal. Recuérdese que de la precisión de este relato se desprende la hipótesis que será defendida probatoriamente por la actora.

3° Como quiera que mediase un contrato de seguro deberá también narrar todos los elementos de dicha institución jurídica en los hechos, las coberturas de la póliza y demás elementos jurídicos. Aunado, deberá acreditar lo atinente a la subrogación y como aquella tuvo lugar.

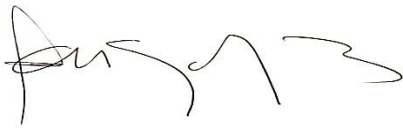
4° Deberá ajustar el juramento estimatorio realizando una tasación razonable de lo que reclama donde se soporte con suficiencia los rubros que la componen, esto es, el **daño emergente y el lucro cesante propios de la institución jurídica de la responsabilidad civil** que deprecia; memórese que dicha tasación exige especial atención pues tiene como objetivo el de formular pretensiones justas y coherentes, que no sean sobreestimadas o temerarias y que se fundamenten en el material probatorio aportado.

5° Deberá adecuar las pretensiones aclarando específicamente cuales de ellas son declarativas y condenatorias.

6° Deberá integrar la subsanación y la demanda en un mismo escrito.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Como quiera que la solicitud se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015. **Se resuelve,**

1° Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **LRK549** a favor de **GM Financial Colombia S.A.** y en contra de **Brandon Esteban Quintero**.

2° Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente informar a esta judicatura para comunicarle al acreedor garantizado a fin de que lo retire para los parqueaderos de su dependencia.

3° Reconocer personería jurídica a **Liliana Andrea Parra López** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve**,

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **Edgar Futinico Quiroga**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$51.823.569**.

2° Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al profesional **Carolina Abello Otálora** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve:**

Librar mandamiento ejecutivo de **menor cuantía** a favor de **Systemgroup S.A.S**, en contra de **Ossa Patiño Diego**, por las siguientes sumas de dinero:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$48.504.363,36**.

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería a la abogada Tatiana Sanabria Toloza, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Radicado: Ejecutivo 110014003033-2023-00681-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: OSSA PATIÑO DIEGO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 563 y 564 ibidem, el juzgado, **resuelve,**

1° Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CAMELO.**

2° Desígnese al auxiliar de la justicia liquidador grado C, a Beltrán Buendía José Manuel, al cual se le fija la suma de **\$ 128.000 M/cte.**¹, como honorarios provisionales. Por secretaria comuníquesele su designación al correo electrónico asesorneiva@gmail.com

3° Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CAMELO** incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge acerca de la existencia del presente proceso liquidatorio; así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CAMELO** a fin de que se hagan parte en este proceso liquidatorio.

4° El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión deberá proceder con la actualización del inventario valorado de los bienes de **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CAMELO.**

5° Por secretaria se ordena oficiar a todos los Jueces Civiles y de Familia² con jurisdicción en la ciudad de Bogotá, para que en el evento que adelanten procesos ejecutivos contra **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CAMELO** procedan a remitir dichos procesos a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para tal efecto librese oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a fin

¹ Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

² Incluyéndose Juzgados de Ejecución de Sentencias, Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Descongestión.

que por conducto de dicha entidad se enteren a los despachos judiciales en comento.

6° Prevéngase a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7° Inscríbase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido remítase comunicación a dicha dependencia conforme lo prevé el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

8° A partir de la fecha de la presente providencia se prohíbe a **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CAMELO** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que a este momento se encuentren en su patrimonio. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

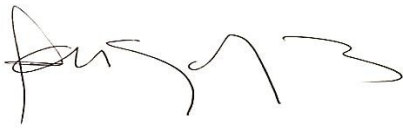
9° La atención de las obligaciones de **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CAMELO** se hará con sujeción a las reglas del presente procedimiento. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando de ello inmediatamente a éste estrado judicial y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

10° A partir de la fecha de la presente providencia, operara la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CAMELO** que estuvieren perfeccionadas o fueren exigibles desde antes del inicio del presente proceso de liquidación.

11° Con el inicio de la presente liquidación operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CAMELO** excepto de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

12° Por secretaría ofíciase a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), a fin de que informarle que mediante la presente providencia, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CAMELO**. Lo anterior para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Dado que, se remitió el aviso al demandado **Daniel Zorro Pineda**, se le tiene por notificado y se aclara que, dentro del término conferido para ello no contestó la demanda ni propuso excepciones. Máxime, no se acreditó el pago de los cánones de su parte.

De otro lado, se requiere al extremo actor por el término de treinta (30) días para que, notifique al codemandado David Pérez Quiroz a la dirección donde se ubica el inmueble arrendado y aclare porqué en certificación remitida con antelación se indicó por la Empresa de Servicio Postal que aquella no existía.

De no cumplirse lo anterior dentro de la oportunidad conferida, se decretará la terminación de este asunto por desistimiento tácito tal y como lo regula el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria